

Acta de reunión para la Absolución de consultas y observaciones - CONCURSO PUBLICO N° 31-
2021-FSLG/CS

En la ciudad de Querocoto, a los 21 días del mes de diciembre del 2021, a las 14:30 horas se reunieron, el comité de selección para la contratación de la Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado La Granja del Distrito de Querocoto - Provincia de Chota - Departamento de Cajamarca", conformado por el responsable (e) de Logística y Contrataciones, Asistente de Coordinación de Proyectos y Especialista Legal de la Asociación del Fondo Social la Granja, para absolver las siguientes consultas:

1. Absolución de Consultas y observaciones al pliego petitorio del participante OMAR BARBOZA HERRERA

1.1. Observación N° 01.

OBSERVACIÓN N° 01. Numeral 3.2 GARANTÍAS (CAPITULO III. DEL CONTRATO)

✓ En el numeral 3.2 GARANTÍAS del CAPITULO III. DEL CONTRATO.

La entidad debe considerar también como otra opción de entrega de la garantía de fiel cumplimiento por parte del postor, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que debe ser retenido en el número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

SUSTENTO:

Artículo 31.- Garantía de fiel cumplimiento del NUEVO REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE LA GERENCIA DEL FONDO SOCIAL LA GRANJA - 2015.

Como requisito indispensable para suscribir el contrato de obra, el postor ganador debe entregar al Fondo la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

"Alternativamente, en caso de ejecución de obras, podrán optar por la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo". El mismo fundamento puede aplicarse a consultoría de obras.

Complementariamente:

Numeral 149.4 del Art.149 Garantía de Fiel Cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S.344-2018-EF, que textualmente indica:

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría de obras que celebren las entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

Numeral 149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización.

SUSTENTO:

Numeral 149.4 del Art.149 Garantía de Fiel Cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S.344-2018-EF, que a la letra dice:


Mg. C.P.C. José Gilmer Pérez Zamora
Especialista en Logística y Contrataciones (e)


FONDO SOCIAL LA GRANJA
Ing. Milton Arturo Castañeda Capacho
ASISTENTE DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS


FONDO SOCIAL LA GRANJA
Abg. Ledy del Rosario Tantaleán Díaz
ASESOR LEGAL

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría de obras que celebren las entidades con las micro y pequeñas empresas estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto de l contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

Numeral 149.5 La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización.

No se acoge la observación.

El comité indica que el postor adjudicado con el otorgamiento de la Buena Pro, Debe presentar su Garantía de fiel cumplimiento, como requisito indispensable para suscribir el contrato, por un monto equivalente del 10% del monto contractual tal como establece las bases, y el Art. 31 del Nuevo Reglamento de Contrataciones de la Gerencia del Fondo Social la Granja.

El presente procedimiento es para la contratación de servicio de consultoría de obra, mas no para la ejecución de una obra y el Art. 31 del Nuevo Reglamento de Contrataciones. Es claro en ese sentido.

1.2. Observación N° 02.

OBSERVACIÓN N O 02: Numeral 8. Valor Referencial, Monto y Forma de Pago (DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SUPERVISION PROYECTO).

Forma de Pago.

Dice: La cancelación de la contraprestación será a suma alzada, de acuerdo al AVANCE FÍSICO DE OBRA, previo informe de valorización mensual conforme a los formatos de valorización correspondientes.

Debe Decir: La cancelación de la contraprestación será por TARIFA MENSUAL, proporcional al plazo contratado, previo informe de valorización mensual conforme a los formatos de valorización correspondientes.

SUSTENTO:

Según el Artículo 14 del Nuevo Reglamento de Contrataciones de la Gerencia del Fondo Social La Granja - 2015, "Las bases serán elaboradas por el Jefe de Contrataciones de la gerencia de proyectos en las adjudicaciones directas, y por el Comité de procesos de selección de concursos públicos y por invitación; en todos los casos deberán ser aprobadas por el Gerente Ejecutivo"; entonces, LA RESPONSABILIDAD EN EL AVANCE Físico DE OBRA DEBIDO AL ABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y EQUIPOS (Cemento, Acero corrugado, agregados para concreto, alquiler de maquinaria, entre otros), NO ES EXCLUSIVA DE LA SUPERVISIÓN; SINO COMPARTIDA CON EL PERSONAL DE PLANTA DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA; en este sentido, no se podrá conocer con precisión el tiempo de prestación del servicio; en consecuencia, el servicio de consultoría para la Supervisión de una obra por Administración Directa debe ejecutarse bajo el Sistema de Tarifas; es decir, se debe pagar la tarifa fija contratada mensual, hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra.

Además, los tipos de procesos de selección según el Art. 8 del Nuevo Reglamento de Contrataciones de la Gerencia del Fondo Social la Granja-2015, restringiría la adquisición oportuna de materiales y alquileres de equipos y maquinaria.

EL AVANCE Físico EN OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA NO ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL SUPERVISOR DE OBRA:


Mg. C.P.C. José Gilmer Pérez Zamora
Especialista en Logística y Contrataciones (a)


FONDO SOCIAL LA GRANJA
Ing. Milon Arturo Castañeda Cabada
ASISTENTE DE COORDINACIÓN DE PROCESOS


FONDO SOCIAL LA GRANJA
Abg. Leidy del Rosario Tantaleán Díaz
ASESOR LEGAL

El Numeral 2.2) Análisis legal del INFORME N° 002-2021-GG-FSLG/DDNB, de fecha 16 de diciembre del 2021. En uno de sus párrafos especifica: "9. Así también mencionar, que el artículo 8 del Reglamento de Contrataciones de la Gerencia del Fondo Social La Granja establece los tipos de procesos de selección: Adjudicación Directa. Concurso por Invitación y Concurso Público, disponiéndose para ellos montos mínimos y máximos, lo que determina el proceso de selección a convocar; y teniendo en cuenta el informe N° 014-2021-FSLG/LYC(e)-JGPZ del 01 de diciembre 2021, la contratación para la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado de la Granja, Distrito de Querocoto Chota-Cajamarca: de acuerdo al citado reglamento corresponde realizar el proceso de selección por concurso público"; entonces, la elaboración de bases para los procesos de selección; así como su programación es responsabilidad del Jefe de Contrataciones de la Gerencia de Proyectos en las adjudicaciones directas, y del Comité de procesos de selección de concursos públicos y por invitación (Art. 14 del Nuevo Reglamento de Contrataciones de la Gerencia del Fondo Social La Granja).

CONCLUSIONES:

En la ejecución de obras Por Administración Directa, El Supervisor no es responsable directo del abastecimiento de bienes, suministros, servicios, maquinaria, entre otros; por lo tanto, corresponde el sistema de contratación por tarifa mensual y no corresponde suma alzada de acuerdo al avance físico de obra.

El pago del servicio del supervisor de proyecto de acuerdo al avance físico de obra; VULNERA el Art. 14 del Nuevo Reglamento de Contrataciones de la Gerencia del Fondo Social La Granja - 2015, ocasionando perjuicio legal y económico al supervisor de proyecto.

No se acoge la observación.

El comité de selección indica; en el expediente técnico reformulado (para la ejecución de la obra por Administración Directa), el consultor del expediente técnico ha considerado los factores que afectarían un normal desarrollo de la obra (mano de obra local, proveedores locales, ubicación de la obra, compatibilidad del expediente técnico con el terreno, etc.), y en el cronograma de ejecución se ha incrementado el plazo de ejecución de 7 meses a 10 meses.

Para el sistema a SUMA ALZADA, es necesario que las prestaciones estén definidas en; cantidades, magnitudes y calidades (tiempo y monto).

El sistema a TARIFAS, es aplicable para las contrataciones cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio.

Los contratos de servicios de consultoría de obra en la entidad siempre se han suscrito a SUMA ALZADA.

Respecto a los requerimos / insumos y suministro de los mismo, la entidad tomara las acciones para su atención a tiempo, de acuerdo a la planificación de actividades que realice el personal técnico encargado de dirigir la obra; también se informa que la obra se encuentra en ejecución con la logística requerida para las condiciones del servicio.

La programación, requerimiento y control de todos los insumos de la obra, en gran parte depende del plantel técnico encargado de dirigir la ejecución de obra. Una programación y medios de control adecuados, conjuntamente con la gestión de recursos, son instrumentos de la gestión de proyectos; por lo que, en los TDR, se ha requerido profesionales con capacitación y experiencia en Gerencia de proyectos.

1.3. Observación N° 03.

OBSERVACIÓN N° 03: Numeral 19. SISTEMA DE CONTRATACIÓN (DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTO)

Dice: EL servicio de SUPERVISOR DE OBRA a SUMA ALZADA (monto y plazo determinado).

Debe Decir: EL servicio de SUPERVISOR DE OBRA será por TARIFA MENSUAL.

SUSTENTO:

La responsabilidad en el avance físico de obra depende de muchos factores entre ellos el clima y el abastecimiento oportuno de MATERIALES (Cemento, Acero, agregados, etc.), EQUIPOS (alquiler de maquinaria, entre otros) y HERRAMIENTAS, siendo estos factores no directamente vinculados a la responsabilidad del SUPERVISOR DE PROYECTO, debido que la supervisión de obra, no maneja directamente el presupuesto para la adquisición de materiales y contrato de equipos, sino que toda adquisición sigue un procedimiento burocrático propio de la administración directa; por lo tanto, existiría responsabilidad directa del área de LOGÍSTICA y CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD; puesto que, el supervisor de obra realiza el control y seguimiento de la programación de actividades de acuerdo a un cronograma del expediente técnico, tramitando y dando conformidad a los requerimientos de la residencia de manera oportuna; por lo que, tampoco se podrá conocer con precisión el tiempo de prestación del servicio; en consecuencia, la Supervisión de una obra por Administración Directa debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas; es decir, se debe pagar la tarifa fija contratada (mensual), hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra.

Además, los tipos de procesos de selección según el Art. 8 del Nuevo Reglamento de Contrataciones de la Gerencia del Fondo Social la Granja-2015, restringiría la adquisición oportuna de materiales y alquileres de equipos y maquinaria

Los procesos de selección de proveedores son de TRES (3) tipos: Adjudicación Directa, Concurso por invitación y Concurso Público. Para la determinación del proceso de selección se considerará el objeto principal de la contratación y el valor referencial establecido en el Expediente de Contratación, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE PROCESO	BIENES Y SUMINISTROS	SERVICIOS (INCLUYE CONSULTORÍAS)	OBRAS
CONCURSO PÚBLICO	Mayor a 50 UIT	Mayor a 10 UIT	Mayor a 91 UIT
CONCURSO POR INVITACIÓN	Mayor a 15 UIT y menor o igual a 50 UIT	Mayor a 6 UIT y menor o igual a 10 UIT	Mayor a 26 UIT y menor o igual a 91 UIT
ADJUDICACIÓN DIRECTA	Mayor a 3 UIT y Menor o igual a 15 UIT	Mayor de 3 UIT y Menor o igual a 6 UIT	Menor o igual a 26 UIT

8.1 La adquisición o suministro de bienes y la contratación de servicios menores de 3 UIT no requieren de proceso de contratación. El jefe de contrataciones de la gerencia de proyectos realizará un informe considerando criterios como los precios de mercado y rotación en la selección del proveedor, los mismos que deben ser revisados y aprobados por coordinador del programa solicitante.

8.2 En el caso de Adjudicación directas se cotizará a tres o más empresas o proveedores a presentar sus propuestas de provisión de bienes o servicios.

8.3 En los concursos por invitación se cursarán cartas de invitación a un mínimo de 3 proveedores para que presenten sus propuestas y compitan por la buena pro.

Mg. C.P.C. José Gilmer Méndez Zamora
 Especialista en Logística y Contrataciones (e)

FONDO SOCIAL LA GRANJA
 Ing. Milton Ayuro Casañeda
 ASISTENTE DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS

FONDO SOCIAL LA GRANJA
 Abg. Ledy del Rosario Tantaleán Díaz
 ASESOR LEGAL

8.4 En los concursos públicos, se realizará una convocatoria abierta para que cualquier postor presente su propuesta y compita por la buena pro.

CONCLUSIONES:

En la ejecución de obras Por Administración Directa, El Supervisor no es responsable directo del abastecimiento de bienes, suministros, servicios, maquinaria, entre otros; por lo tanto, corresponde el sistema de contratación por tarifa mensual y no corresponde suma alzada de acuerdo al avance físico de obra.

El pago del servicio del supervisor de proyecto de acuerdo al avance físico de obra; VULNERA el Art. 14 del Nuevo Reglamento de Contrataciones de la Gerencia del Fondo Social La Granja - 2015, ocasionando perjuicio legal y económico al supervisor de proyecto.

No se acoge la observación.

El comité de selección indica; en la absolución de la observación anterior se absuelve también la presente observación.

Adicionalmente se indica; el factor CLIMA es algo no imputable a ninguna de las partes, y no es posible dar opinión de un fenómeno no controlable. Es parte de la evaluación de riesgos del expediente técnico y de la planificación de actividades que se haga en la ejecución de la obra por parte del equipo técnico encargado de dirigir la obra, para minimizar los riesgos. Según lo TDR, LA DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, tiene como FINALIDAD precisar y uniformizar los criterios que deben ser tomados en cuenta por las Entidades para la implementación de la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras y en la ejecución misma, con lo que se incrementará la eficiencia de las inversiones en las obras.

El expediente técnico reformulado, ha tenido en cuenta las variables que van a afectar el normal desarrollo de la misma, en base a los informes de compatibilidad emitidos por los profesionales encargados desde el inicio hasta la actualidad.

En tal sentido se procederá a notificar y publicar en la página web de la Asociación Fondo Social La Granja la presente acta, **además al no haber modificaciones en las bases, estas quedan automáticamente integradas.**

Siendo las 18:00 horas de mismo día se da por concluido la reunión.

En señal de conformidad los miembros del comité de selección suscriben la presente acta.



Mg. C.P.C. José Gilmer Pérez Zamora
Especialista en Logística y Contrataciones (e)



FONDO SOCIAL LA GRANJA
Ing. Milor Muñoz Castañeda Cabada
ASISTENTE DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS



FONDO SOCIAL LA GRANJA
Abg. Ledy del Rosario Tantaleán Díaz
ASESOR LEGAL